

en el recurso contencioso-administrativo núm. 1782/1990, promovido por Construcciones y Promociones Santa Ana, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos en parte la demanda formulada por Construcciones y Promociones Santa Ana, S.A. en relación con la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 16 de enero de 1990, rec. 1444/89, desestimatoria de la alzada contra otra de la Delegación Provincial de Cádiz, de fecha 11 de septiembre de 1989, en expediente 1494/88, por la que se imponía sanción de 1.000.000 de ptas., por infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Declaramos no ajustada a derecho la referida sanción. Declaramos que los hechos constituyen una infracción grave en materia de seguridad e higiene y salud laborales tipificada en el artículo 10.9 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social e imponemos a la Sociedad Anónima demandante la sanción de multa de ciento cincuenta mil pesetas, con devolución, en su caso, del exceso, y sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2502/1993, interpuesto por Inmobiliaria Puerto Arán, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2502/1993, promovido por Inmobiliaria Puerto Arán, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ramón Ferreira Siles en la representación acreditada de Inmobiliaria Puerto Arán, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo, de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de septiembre de 1993, que en alzada mantiene la de fecha 12 de febrero anterior, de la Delegación Provincial en Granada, que aceptando el acta de infracción 2207/92, de 16 de octubre, impuso a la empresa actora la sanción de un millón de pesetas como autora de una infracción del orden social por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2517/1993, interpuesto por Construcciones Payn, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo

de la Sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2517/1993, promovido por Construcciones Payn, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 23 de septiembre de 1993, que al desestimar el recurso de alzada deducido frente a la, también, Resolución del Delegado Provincial de Almería de esa Consejería, de 26 de febrero de 1993, confirmaba el contenido del expediente sancionador instruido con el número de expediente RS 10/93, relacionada con el acta inspectora 1607/92, actos y resoluciones administrativas que confirmamos, por ajustados a Derecho en lo concerniente a la sanción de 70.000 de pesetas, graduada en atención a los establecido en el artículo 59.3 de la Orden de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 y 17 de marzo); pero que debemos anular, por no conforme a Derecho, en lo referente a la sanción impuesta de 80.000 pesetas, según prescriben los arts. 7.2; 102.1 y 2; y 10 de la Orden citada anteriormente. No se hace ningún pronunciamiento en materia de costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2612/1993, interpuesto por Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2612/1993, promovido por Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería, sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez en la representación acreditada del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 29 de octubre de 1993, que en alzada desestima el interpuesto contra la de fecha 3 de febrero anterior de la Delegación Provincial de Almería, que aceptando el acta de infracción núm. 1348/92, de 6 de octubre impuso al actor la sanción de cincuenta mil una pesetas de multa como autor de una falta calificada de grave en grado mínimo por infracción del orden social; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 5 de diciembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Ayuntamiento de Benalmádena, para la construcción de viviendas en Benalmádena (Málaga), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Enrique Bolín Pérez-Argemí, en representación del Ayuntamiento de Benalmádena, se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 72 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga).

Con fecha 22 de septiembre de 1994, el expediente 29-2-0021/94 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede al Ayuntamiento de Benalmádena una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 72 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en Benalmádena (Málaga), y que asciende a un total de quinientos tres millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientas nueve pesetas (503.843.309 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (Cuadro de Cálculo de Anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Málaga, 12 de diciembre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Málaga.

**CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (RD. 1932/1991)**

EXPEDIENTE 29.2.0021.94
PROMOCION 72 VPO REPPA en Arroyo de la Miel
MUNICIPIO BENALMADENA. (MÁLAGA)
PROMOTOR AYUNTAMIENTO

ANOS	CARENCIA	CAPITAL	INTERESES	ANUALIDAD
1996		327.564		327.564
1997	6.223.722			6.223.722
1998	5.841.564	938.394	9.688.174	16.468.132
1999		2.280.202	19.132.333	21.412.535
2000		3.051.686	18.682.038	21.733.724
2001		3.909.944	18.149.785	22.059.729
2002		4.863.951	17.526.674	22.390.625
2003		5.923.593	16.802.891	22.726.484
2004		7.099.772	15.967.610	23.067.382
2005		8.404.501	15.008.892	23.413.393
2006		9.851.020	13.913.573	23.764.593
2007		11.453.923	12.667.139	24.121.062
2008		13.229.294	11.253.584	24.482.878
2009		15.194.859	9.655.263	24.850.122
2010		17.370.153	7.852.720	25.222.873
2011		19.776.710	5.824.506	25.601.216
2012		22.438.257	3.546.978	25.985.235
2013		25.380.946	994.067	26.375.013
2014		28.633.600	-1.862.962	26.770.638
2015		32.227.982	-5.055.784	27.172.198
2016		36.199.096	-8.619.316	27.579.780
2017		40.585.523	-12.592.045	27.993.478
2018		21.994.478	-7.893.545	14.100.933
TOTAL	12.392.850	330.807.884	160.642.575	503.843.309

ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se hace pública una subvención a favor del promotor público, Empresa Municipal de Suelo Industrial, SA, para la construcción de viviendas en Chiclana (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Antonio Ortiz Espinosa en representación de EMSISA, Empresa Municipal de Suelo Industrial, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 104 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en el Plan Parcial La Carabina M-3, P-2 en Chiclana (Cádiz).

Con fecha 25 de mayo de 1995, el expediente 11-1-0039/95 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Trans-